CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
RESOLUCION 4/2014

Bs. As., 25/3/2014

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18º, inc. B, y 31, inciso 2º, de la Ley 13.047, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente no incluido en las plantas orgánico funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada;

Que se hace necesario continuar el proceso de recomposición salarial de los mencionados docentes, atendiendo a la política iniciada en el año 2006 por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada;

Que por sesión de fecha 25 de marzo de 2014, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en su Artículo 31;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1.

- Establecer para el personal docente incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se consigna a continuación y que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, incisos b) y c) de la misma, los siguientes sueldos mínimos a partir del 01 de marzo de 2014, conforme se detalla a continuación:

a) Para el personal docente de mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza no están incluidas en las categorías de personal Administrativo y/o de Maestranza.	$ 5.165,60

b) Para el Director, Vicedirector, Jefe o Encargado de Sección y Subjefe o Subencargado de Sección: un adicional por cargo de:

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dr. Pablo Clusellas - Secretario
Dirección Nacional del Registro Oficial | Lic. Ricardo Sarinelli - Director Nacional

Director	$ 448,25
Vicedirector	$ 394,10
Jefe o Encargado de Sección	$ 305,88
Subjefe o Subencargado de Sección	$ 271,64

B) A partir del 01 de Agosto de 2014, conforme se detalla a continuación:

a) Para el personal docente de mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza no están incluidas en las categorías de personal Administrativo y/o de Maestranza.	$ 5.682,15

b) Para el Director, Vicedirector, Jefe o Encargado de Sección y Subjefe o Subencargado de Sección: un adicional por cargo de:

Director	$ 493,07
Vicedirector	$ 433,50
Jefe o Encargado de Sección	$ 336,47
Subjefe o Subencargado de Sección	$ 298,80

Los sueldos establecidos en este artículo se aplicarán íntegramente al personal que trabaje 48 horas semanales y en forma proporcional al personal que trabaje menor horario. El adicional indicado en el punto b) se pagará cualquiera sea el horario que desempeñe dicho personal.

Artículo 2.

- Establecer para el personal que a continuación se detalla y que se encuentra exceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, los siguientes sueldos, a partir del 01 de marzo de 2014:

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dr. Pablo Clusellas - Secretario
Dirección Nacional del Registro Oficial | Lic. Ricardo Sarinelli - Director Nacional

a) Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas, que posea título habilitante para la especialidad que dicta: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración.	$ 194,04
b) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante	$ 179,24
c) Para el maestro/a de escuela diferencial, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 208,82
d) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración:	$ 194,04
e) Para la maestra de Jardín de Infantes, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 194,04
f) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 179,24
g) Para el personal retribuido a porcentaje: que cumpla un horario de 40 horas semanales se le garantizará una retribución mensual de $ 5.155,19 el que deberá ser aumentado o disminuido en forma proporcional en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente.	$ 5.155,19
h) Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tareas: $ 3.169,62 mensuales, más un adicional por cada tarea correctora de	$ 8,90

B) A partir del 01 de Agosto de 2014, conforme se detalla a continuación:

a) Para el personal docente a cargo de materias	$ 213,44

culturales o científicas, que posea título habilitante para la especialidad que dicta: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración.	
b) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante	$ 197,16
c) Para el maestro/a de escuela diferencial, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 229,70
d) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración:	$ 213,44
e) Para la maestra de Jardín de Infantes, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 213,44
f) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 197,16
g) Para el personal retribuido a porcentaje: que cumpla un horario de 40 horas semanales se le garantizará una retribución mensual de $ 5.670,70 el que deberá ser aumentado o disminuido en forma proporcional en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente.	$ 5.670,70
h) Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tareas: $ 3.486,58 mensuales, más un adicional por cada tarea correctora de	$ 9,78

Artículo 3.

- Los ayudantes de docentes a cargo de materias culturales o científicas que actúen simultáneamente en la clase con el profesor titular, bajo la dirección y supervisión de éste, percibirán las remuneraciones establecidas en el Artículo 1º, inciso a).

Artículo 4.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dr. Pablo Clusellas - Secretario
Dirección Nacional del Registro Oficial | Lic. Ricardo Sarinelli - Director Nacional

- Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el Artículo 18º, inciso b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

Artículo 5.

- Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontraran abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Artículo 6.

- Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Artículo 7.

- Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Artículo 8.

- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.APROBADA EN SESION DE FECHA 25 de marzo de 2014.Dra. ERICA V. COVALSCHI, Presidente, Consejo Gremial de Enseñanza Privada. - Dr. HORACIO FERRARI, Miembro del C.G.E.P. - Prof. JOSE L. AIZZA, Miembro del C.G.E.P. - Dr. PABLO OLOCCO, Miembro del C.G.E.P. - Dr. NORBERTO BALOIRA, Miembro del C.G.E.P. - Dra. SILVIA SQUIRE, Miembro del C.G.E.P. - Dra. ELENA OTAOLA, Miembro del C.G.E.P. - Prof. ENRIQUE MARTIN, Miembro del C.G.E.P.